

1995/NU039.— AUTOL.— CONSTRUCCION DE NAVE ALMACEN. POLIGONO 18, PARCELA 55, PARAJE "EL MOSCATEL".

Promotor: HORMIGONES AUTOL, S.A.

1995/NU040.— AUTOL.— CONSTRUCCION DE CINCO NAVES ADOSADAS. POLIGONO 26, PARCELA 174. PARAJE "LA PLANILLA".

Promotor: CONSTRUCCIONES HERREROS, S.L.

1995/NU042.— LARDERO.— CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA CENTRO DE MANTENIMIENTO. POLIGONO 16-17, PARCELAS 570, 571, 572 Y 585 Promotor: ENAGAS, S.A.

1995/NU043.— SAJAZARRA.— CONSTRUCCION DE PABELLON AGRICOLA EN PARAJE "LAS ERAS". POLIGONO 8 PARCELA 206. Promotor: DÑA. ROSARIO CAPELLAN MONTOLLA.

1995/NU044.— HARO.— ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE AMPLIACION DE EXPLOTACION DE CALIZA, PARA SU APROVECHAMIENTO COMO CAL, EN LA CONCESION DE EXPLOTACION "DEMASIA A LAS CONCHAS". PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Promotor: OFITAS DE SAN FELICES S.A.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 5 de Abril de 1995.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

*Pacto de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública para el año 1994 en el Ayuntamiento de Calahorra (3.007)*  
III.B.388

Visto el texto correspondiente del Pacto de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la Función Pública para 1994 en el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), suscrito por la representación de la referida Corporación y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera, y Confederación de Sindicatos Independientes de Funcionarios de La Rioja a través de la Mesa de Negociación respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Marzo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81, BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

### ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

##### ARTICULO 1.— PARTES INTERVINIENTES.

El presente pacto ha sido negociado por una representación de la Corporación y de las Centrales Sindicales firmantes.

Asimismo, se han extendido y aprobado actas del desarrollo de todas las reuniones, incluida la de constitución.

##### ARTICULO 2.— AMBITO DE APLICACION.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente pacto forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente Pacto será de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Calahorra a:

a) Personal funcionario de carrera y nombrado para puestos de trabajo de libre designación.

b) Personal funcionario interino con las excepciones establecidas.

c) Personal pasivo, en las cuestiones siguientes:

1. Dotación por hijos/as minusválidos/as.
2. Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

##### ARTICULO 3.— VIGENCIA.

El presente Pacto entrará en vigor el 1 de Enero de 1.994, y tendrá una duración de un año. La denuncia del Pacto se producirá dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente acuerdo subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión. Las deliberaciones del nuevo pacto procurarán iniciarse dentro del primer trimestre del año siguiente.

##### ARTICULO 4.— COMISION DE SEGUIMIENTO DE INTERPRETACION.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Pacto.

##### 1. COMPOSICION.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente, por cuatro vocales en representación de la Corporación Municipal, y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales firmantes del Pacto.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias

sean de su competencia, asesores que tendrán voz pero no voto, y serán designados libremente por cada una de las partes.

#### 2. FUNCIONES ESPECIFICAS.

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de este Pacto.

b) Arbitraje en los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

e) Entender de cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

#### 3. PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Pacto, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento del conflicto a la Comisión Paritaria. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes instarán el nombramiento de una persona mediadora que será nombrada de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por la persona mediadora, habrá de ser razonada y presentada por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de 15 días.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### CAPITULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS.

#### ARTICULO 5.— DEBERES.

Los deberes del personal funcionario del Ayuntamiento de Calahorra se regulan por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local.

#### ARTICULO 6.— DERECHOS.

Los derechos del personal funcionario del Ayuntamiento de Calahorra se regulan por la normativa vigente y por lo acordado en este Pacto, prevaleciendo aquella en casos de manifiesta oposición o lagunas.

#### ARTICULO 7.— DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas contraídas a título personal, previa la entrada en vigor del presente Pacto.

#### ARTICULO 8.— DERECHOS SINDICALES.

##### 1. DERECHO DE REUNION.

a) Legitimación para convocar reuniones.

El personal funcionario de este Ayuntamiento podrá ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación: La legitimación para convocar una reunión corresponde a:

— Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

— Los/las Delegados/as de Personal.

— La Junta de Personal.

— Cualesquiera funcionarios/as del Ayuntamiento de Calahorra, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

b) Requisitos de la convocatoria.

Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

— Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

— En este escrito se indicará:

\* Hora y lugar de la celebración.

\* Orden del Día.

\* Datos de las personas firmantes que acrediten estar legitimadas para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. Las personas convocantes de la reunión serán las responsables del normal desarrollo de la misma.